JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que en la parte introductoria del trabajo de partición y adjudicación no se indicó de manera correcta el nombre de heredera fallecida MARÍA LUCILA SÁNCHEZ DE CASTILLO (q.e.p.d.), pues se plasmó MARÍA LUCILA SÁNCHEZ DE **BRICEÑO,** y tampoco se indicó de manera correcta la calidad de heredero de JOSÉ ALVARO SÁNCHEZ, hijo de la causante MARÍA HILDA SÁNCHEZ DE BRICEÑO (q.e.p.d.), se ordena al partidor que rehaga la partición, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 509 del Código General del Proceso.

Súmase a lo anterior que en la distribución de las hijuelas tampoco se indicó de manera acertada el valor a pagar para cada partida, acorde al porcentaje determinado del 33.333 y 11.111 de la respectiva hijuela.

Por lo anterior, imperativo resulta que se rehaga la partición, para lo cual se concede el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 130** **DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2019-00480

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la comunicación que precede el despacho dispone relevar al liquidador designado dentro del presente asunto y en su lugar se procede al nombramiento de un nuevo liquidador, conforme al acta adjunta a esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

VAD

RAD 2019-00800

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

El EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) de la mesada pensional que la parte demandada **JOSE ALFREDO MAYORGA FOLKES,** devenga como pensionado de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.,** conforme a lo previsto en los artículos 127,128, 133, y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de $2'000.000oo M/cte.

Por secretaria, ofíciese a la Sección de la Pagaduría de las mencionadas entidades en la forma y Advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, para que procedan a retener la proporción correspondiente y consignar a órdenes de este Juzgado el valor de los descuentos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

PSD

RAD 2015-00849

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por secretaría líbrense las comunicaciones a que haya lugar, como consecuencia del levantamiento de las medidas cautelares dispuestas por auto de fecha 22 de mayo del año 2017.

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes el informe de títulos expedido por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

RAD 2019-01785

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se requiere a la parte actora a efectos de que de cumplimiento a la providencia de fecha noviembre 25 del 2020, en relación con la notificación del ejecutado Alberto Díaz Jaime.

En relación con la otra ejecutada téngase en cuenta que por auto de fecha 02 de marzo de 2021, se tuvo por notificada del mandamiento de pago en los términos establecidos por el artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

RAD 2019-00011

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene del apoderado demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **CENTRO COMERCIAL CARIBE** contra **BLANCA DORALIS GONZALEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita la apoderada actora en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la **PARTE DEMANDADA.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

MAD

RAD 2019-01190

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el Curador Ad-litem designado en este asunto, a pesar de haberse librado comunicación no se ha apersonado del asunto, procede el despacho a relevarlo del cargo y en su lugar se designa a la doctora Erika Paola Medina Varón, correo electrónico: erika13-06@hotmail.com-

Líbrese comunicación en tal sentido.

De conformidad con lo establecido por el artículo 364 del Código General del Proceso, el despacho señala la suma de $300.000 M/Cte por concepto de gastos a la curadora designada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

RAD 2019-01888

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el Curador Ad-litem designado en este asunto, a pesar de haberse librado comunicación no se ha apersonado del asunto, procede el despacho a relevarlo del cargo y en su lugar se designa a la doctora Erika Paola Medina Varón, correo electrónico: erika13-06@hotmail.com-

Líbrese comunicación en tal sentido.

De conformidad con lo establecido por el artículo 364 del Código General del Proceso, el despacho señala la suma de $400.000 M/Cte por concepto de gastos a la curadora designada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

RAD 2019-01516

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Aceptase la renuncia que del poder a él conferido hace el Doctor **Alejandro Ortiz Peláez** como apoderado de la parte demandante; advirtiendo al mismo que la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado "artículo 76 Código General del Proceso".

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

JAD

RAD 2019-02230

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene del apoderado demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES- ESTRATEGIAS EN VALORES S.A ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN** contra **RAMON MENA MARTINEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita el apoderado actor en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la **PARTE DEMANDADA.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

MAD

RAD 2019-02230

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la cesión a través de la cual se da cuenta que el cedente FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES- ESTRATEGIAS EN VALORES S.A ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, transfirió a la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO COONALRECAUDO – EN LIQUIDACIÓN FORSOZA ADMINISTRATIVA – EN INTERTEVENCIÓN los derechos que como acreedor del crédito le corresponde al cedente.

En razón de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión que de su crédito hace FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES- ESTRATEGIAS EN VALORES S.A ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN dentro del presente asunto a la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO COONALRECAUDO – EN LIQUIDACIÓN FORSOZA ADMINISTRATIVA.

SEGUNDO: Tener a la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO COONALRECAUDO – EN LIQUIDACIÓN FORSOZA ADMINISTRATIVA., como nuevo titular de la obligación, créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

Camilo Alejandro Santana Molina
Secretario

RAD 2019-00376

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el Curador Ad-litem designado en este asunto, en el escrito que precede manifiesta y acredita su imposibilidad para desempeñar al cargo de auxiliar de la justicia, toda vez que en la actualidad está actuando de oficio en más de cinco procesos como defensor de oficio, con fundamento en lo establecido en los artículos 48 y 49 CPG se releva del cargo y en su lugar se designa a la doctora Erika Paola Medina Varón, correo electrónico: erika13-06@hotmail.com-

Líbrese comunicación en tal sentido.

De conformidad con lo establecido por el artículo 364 del Código General del Proceso, el despacho señala la suma de $50.000 M/Cte por concepto de gastos a la curadora designada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

RID

RAD 2017-00865

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el Curador Ad-litem designado en este asunto, en el escrito que precede manifiesta y acredita su imposibilidad para desempeñar al cargo de auxiliar de la justicia, toda vez que en la actualidad está actuando de oficio en más de cinco procesos como defensor de oficio, con fundamento en lo establecido en los artículos 48 y 49 CPG se releva del cargo y en su lugar se designa a la doctora Erika Paola Medina Varón, correo electrónico: erika13-06@hotmail.com-

Líbrese comunicación en tal sentido.

De conformidad con lo establecido por el artículo 364 del Código General del Proceso, el despacho señala la suma de $50.000 M/Cte por concepto de gastos a la curadora designada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

YHD

RAD 2015-00161

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la anterior liquidación de crédito se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación conforme lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

RAD 2020-00137

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por secretaría dese cumplimiento al numeral quinto de la providencia de fecha 02 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

RAD 2019-02040

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Aceptase la renuncia que del poder a ella conferido hace la Doctora **Flor Emilce Quevedo Rodríguez** como apoderada de la parte demandante; advirtiendo al mismo que la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado "artículo 76 Código General del Proceso".

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

P.D

RAD 2019-01838

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Aceptase la renuncia que del poder a ella conferido hace la Doctora **Flor Emilce Quevedo Rodríguez** como apoderada de la parte demandante; advirtiendo al mismo que la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado "artículo 76 Código General del Proceso".

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

RAD 2020-00346

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la anterior liquidación de crédito se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación conforme lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por secretaría dese cumplimiento al numeral quinto de la providencia de fecha 04 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

RAD 2019-01952

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por secretaría dese cumplimiento al numeral quinto de la providencia de fecha 02 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

MD

RAD 2019-00650

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por secretaría dese cumplimiento al numeral sexto de la providencia de fecha 24 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

RAD 2019-01820

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la anterior liquidación de crédito se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación conforme lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por secretaría dese cumplimiento al numeral quinto de la providencia de fecha 23 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

RAD 2009-01545

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ejecutivo de Banco Comercial Av Villas Crédito contra Orlando Rincón.

Cumplido como se encuentra el término de fijación del aviso ordenado en auto de fecha 18 de mayo de 2023 y, como quiera que no compareció ningún interesado, en virtud de lo normado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado, resuelve:

Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los derechos de cuota que tiene el demandado Orlando Rincón Pinzón, sobre el inmueble apartamento 303 de la Carrera 88 # 18 - 33 torre 1 de esta ciudad e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1622148.

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Cúmplase

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

RAD 2016-00769

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por secretaría líbrese nuevamente el oficio de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria 50N-1098908 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en acatamiento a la providencia del 12 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

jmp

RAD 2020-00327

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene del apoderado demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **JONATTAN ANDRADE SANTANA** contra **ANGELA CESPEDES SANABRIA y MIGUEL ANGEL CESPEDES SANABRIA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita el apoderado actor en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la **PARTE DEMANDADA.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

PVD

RAD 2019-01722

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe secretarial que precede, la obligación en ejecución se encuentra satisfecha y por ende debe darse aplicación a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, en merito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **MARIA ISABEL TAMAYO INFANTE** contra **DIANA TERESA TRUJILLO CERQUERA y MARTHA LUCIA VENEGAS AREVALO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita el apoderado actor en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la **PARTE DEMANDADA.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

WSD

RAD 2020-00622

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

El anterior informe sobre la existencia de títulos se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

VAD

RAD 2020-00622

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

La anterior comunicación proveniente de la EPS Compensar se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos legales y procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

ysd

RAD 2019-00109

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud que precede y de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General de Proceso, el Juzgado dispone señalar la hora de las **2:30** de la tarde del día **21** del mes de **noviembre** del cursante (2023), a efectos de llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble objeto de división.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado al bien, previa consignación para hacer postura del 40% del valor del mismo.

La parte actora elabore y publique el aviso respectivo con el lleno de los requisitos del artículo 450 del Código General del Proceso.

Las publicaciones se podrán realizar en un medio escrito de amplia Circulación Nacional y en una emisora local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 450 ibídem, respecto de los bienes situados fuera del territorio de este circuito.

Con la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse certificado de libertad de tradición del bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

P.D

RAD 2017-01225

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

RAD 2019-02069

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por secretaría efectúese la conversión de títulos solicitada por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá y de los que da cuenta el informe del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

RAD 2019-02071

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce personería a la doctora **FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

RAD 2019-02053

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Aceptase la renuncia que del poder a él conferido hace el Doctor **Alejandro Serrano Rangel** como apoderado de la parte demandante; advirtiendo al mismo que la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado "artículo 76 Código General del Proceso".

De otro lado, requiérase a los extremos litigantes a efectos de que informen al despacho acerca del cumplimiento del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en audiencia del 23 de mayo del año en curso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

W:D

RAD 2019-01585

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

A efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala la hora de las **2:30** pm del día **08** del mes de **noviembre** del año en curso, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

RAD 2020-00411

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene del apoderado demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **INVERST SA.S.** contra **MAGALI DE OSSA MUÑOZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita el apoderado actor en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la **PARTE DEMANDADA.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

RAD 2019-02025

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

De otro lado y como quiera que el memorialista acredito el pago del arancel por secretaria expídase la certificación solicitada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

RAD 2019-01787

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se niega la anterior solicitud formulado por la ejecutada, en atención a que no existe liquidación en firme del crédito que aquí se ejecuta.

Así las cosas, se insta a la demandada a efectos de que presente la liquidación del crédito en los términos del artículo 466 del Código General del Proceso y así poder dar viabilidad a su petición.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

RAD 2019-01949

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

De la anterior solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación promovida por el ejecutado EDISON CAICIEDO ACEVEDO, se corre traslado a la parte actora para que en el término de cinco (5) días manifieste lo pertinente so pena de dar trámite a la misma con base en los documentos allegados.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

RAD 2019-01973

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene del apoderado demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE CASTILLA ETAPA (4)** contra **DORA YOLANDA OLAYA CASTAÑEDA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita el apoderado actor en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la **PARTE DEMANDADA.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

R.D

RAD 2019-02020

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce personería a la doctora **PAOLA ANDREA ESPINOZA BUSTOS** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

Teniendo en cuenta que en el referido escrito se le faculta para cobrar títulos de depósito judicial por secretaría anúlense las autorizaciones emitidas a nombre de la poderdante y elabórense nuevas a favor de la profesional a quien se le reconoce personería en este proveído.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

PAD

RAD 2020-00125

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud que precede por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes a la Secretaria de Movilidad - Ventanilla Única y Servicios – **VUS**, a efectos de que se cumpla las ordenes emitidas por este despacho en relación con la cancelación de la medida cautelar de inscripción de demanda y a su vez el registro de la sentencia de prescripción adquisitiva proferidos por este Juzgado, sobre el rodante de placas **BKS-521.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

JMD

RAD 2020-00140

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes del Ministerio de Transporte se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

JND

RAD 2019-00798

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 26 de julio de 2022, por medio del cual ya se resolvió su solicitud.

De conformidad con lo establecido numeral 1° del artículo 317 del Código General de Proceso, se requiere a la parte actora para que surta la notificación del auto admisorio al extremo pasivo faltante; actuación procesal que deberá cumplir dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, so pena de imponerse las sanciones que la referida norma establece.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

RVD

RAD 2019-02140

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que la ejecutada MARIA ANGELICA OLAYA ROMERO, se notificó de manera personal del auto de mandamiento de pago, formulando excepciones de mérito de las cuales se correrá traslado una vez se trabe la relación jurídica con todos los demandados.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

RAD 2020-00056

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce personería a la Doctora **YADIRIS GÓMEZ FERNÁNDEZ** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución allegado y bajo las prescripciones del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

VHD

RAD 2019-02197

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por secretaría dese cumplimiento al numeral quinto de la providencia de fecha 29 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

VSD

RAD 2019-02268

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por secretaría dese cumplimiento al numeral cuarto de la providencia de fecha 21 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

JND

RAD 2018-00124

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene del apoderado demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **PROMOTORA INMOBILIARIA RYG SAS** contra **AURA MARIA MOSQUERA ACOSTA, MARIA ELENA ZULUAGA URIBE, JULIO MIGUEL BURREL RODRIGUEZ (Q.E.P.D), LUZ BIBIANA DIAZ BORDA – HEREDERA DETERMINADA Y HEREDEROS INDETERMINADOS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita el apoderado actor en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la **PARTE DEMANDADA**.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

PAD

RAD 2017-00008

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta la comunicación remitida por el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln en la que se notifica el fracaso de la negociación de deudas.

Como quiera que el trámite liquidatario viene siendo conocido por el Juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad, se dispone librar oficio a dicha sede judicial para que informe el estado actual del trámite liquidatario.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

B.D

RAD 2017-01285

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el escrito allegado por la demandada, cumple a cabalidad con los presupuestos del artículo 152 del Código General del Proceso, el Juzgado CONCEDE AMPARO DE POBREZA a la Señora **BLANCA HILMA CARRANZA DÍAZ**, en los términos y para los efectos establecidos por el artículo 154 del mismo ordenamiento.

Para tal efecto, se designa a la doctora Erika Paola Medina Varón, correo electrónico: erika13-06@hotmail.com-

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

JSD

RAD 2019-00328

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver sobre la solicitud de secuestro solicitada, el memorialista aporte los certificados de tradición de los inmuebles objeto de medida a efectos de establecer la vigencia de la inscripción de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

WD

RAD 2019-00172

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la anterior liquidación de crédito se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación conforme lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

VSD

RAD 2019-00850

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Aceptase la renuncia que del poder a él conferido hace el Doctor **JOHAN OPINO VARGAS** como apoderado de la parte demandante; advirtiendo al mismo que la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado "artículo 76 Código General del Proceso".

De otro lado, se reconoce personería al doctor **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado; a costa del interesado expídanse las copias del expediente atendiendo que esté no se encuentra digitalizado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

P.D

RAD 2019-00246

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

VAD

RAD 2019-01652

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene del apoderado demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **ARITUR LTDA** contra **ARMANDO NIETO PRIETO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita el apoderado actor en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la **PARTE DEMANDADA.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

JRD

RAD 2019-01436

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce personería al doctor **HERNANDO JOSE LOPÉZ MACEA** como apoderado judicial de la Caja de Davivienda Popular, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

P.D

RAD 2004-01109

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ejecutivo de Cooperativa Multiactiva Somec contra Luis Felipe Vergara Cabal.

Cumplido como se encuentra el término de fijación del aviso ordenado en auto de fecha 18 de mayo de 2023 y, como quiera que no compareció ningún interesado, en virtud de lo normado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado, resuelve:

Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo de placas **BBK-262.**

Ofíciese a la autoridad de tránsito correspondiente.

Cúmplase

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

P.D

RAD 2019-00696

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta la dirección suministrada en el escrito que precede a efectos de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago al aquí ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

w:d

RAD 2017-00502

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho rechaza la anterior demandan atendiendo que para la consecución del pago de honorarios que pretende el memorialista, existen los mecanismos establecidos por nuestro ordenamiento procesal civil, para lo cual deberá adecuar su solicitud.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

R.D

RAD 2017-00502

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud que precede el despacho dispone relevar al liquidador designado dentro del presente asunto y en su lugar se procede al nombramiento de un nuevo liquidador, conforme al acta adjunta a esta providencia para que cualquiera de los designados tome posición del cargo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

NSD

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

Camilo Alejandro Santana Molina
Secretario

RAD 2014-00358

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el listado de las personas por las cuales se notificó la Doctora ESPERANZA ESPINOSA MUÑOZ como apoderada de la entidad demandante, del auto admisorio de la demanda de reconvención, pudo establecerse que efectivamente faltan por notificarse las siguientes personas:

JOSE WILLINTON AGUILAR GIL
NELLY ROCIO AGUILAR GIL
ANA MILENA CASASBUENAS GARCIA
FLOR MARIA CORTES
EFRAIN GOMEZ CRUZ
MONICA PATRICIA GONZALEZ
PEDRO ALXANDER GUERRERO LEAL
ALIRIO LEAL LEON
BLANCA DORIS LEIVA SACHEZ
RAQUEL PEREZ
BLANCA DORIS PINZON
MONICA PATRICIA PUENTES MENDEZ
ALBEIRO PULIFO RODRIGUEZ
LIBARDO RIVERA HENAO
EDGAR ROMERO CABALLERO
JOHANNA RONCANCIO VIRVIESCAS
ARGEMIRO SAENZ PUENTES
MIGUEL ANDRES SANABRIA
MARIA ROSALBA SANTAMARIA GARZON.

Por tal razón, se dispone que se surta la notificación de dichas personas a efectos de tener trabada la relación jurídico procesal en debida y legal forma.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

Camilo Alejandro Santana Molina
Secretario

P.D

RAD 2019-01422

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

A efectos de resolver el escrito allegado por parte del apoderado de la ejecutada y por medio del cual solicita aclaración de la sentencia, el Juzgado advierte que la solicitud es improcedente, pues no aparece en el texto de la misma conceptos o frases que motiven alguna duda.

Sin embargo y de acuerdo a petitorio se procederá es a adicionar el fallo emitido atendiendo que no se resolvió sobre algunos aspectos.

Es por ello que se procede a adicionar el fallo emitido en los siguientes aspectos:

PRIMERO: Por secretaría practíquese el desglose del título ejecutivo a favor de la señora **NINFA VERA MORA**, atendiendo la prosperidad de las excepciones por ella formuladas; salvo que el mismo sea requerido por alguna autoridad penal.

SEGUNDO: Se advierte al apoderado de la demandada que la ley establece los mecanismos para la reclamación de los perjuicios a que fue condenada la parte actora, en donde no es menester su cuantificación.

TERCERO: En relación por el monto fijado por concepto de agencias en derecho, cualquier reclamación en ese sentido deberá formularse bajo las premisas del artículo 366 del Código General del Proceso.

En los anteriores términos se adiciona la sentencia, con la advertencia de que los numerales primero y segundo aportados contienen un mismo pedimento.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

RAD 2019-01592

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene del apoderado demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **FLOR LILIANA PARDO RODRIGUEZ** contra **YULIETH PAOLA RODRIGUEZ FORERO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita el apoderado actor en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la **PARTE DEMANDADA.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

PAD

RAD 2020-00084

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por secretaría dese cumplimiento al numeral quinto de la providencia de fecha 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

JED

RAD 2018-00757

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

La anterior comunicación, provenientes de la Fiscalía General de la Nación se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

A efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala la hora de las **9:00** am del día **23** del mes de **enero** del año **2024**, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

VD

RAD 2020-0013

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que las personas indeterminadas que se crean con derecho de intervenir en este asunto, se notificaron del auto admisorio de la demanda a través de curador ad-litem, quien, dentro de la oportunidad procesal, contestó la demanda y formuló la excepción denominada genérica.

De otro lado, córrase traslado a la parte actora de las excepciones propuestas, por el término de tres (3) días de conformidad con lo normado en el artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2021-0209

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce al **Dr. DIEGO RICARDO ESPEJO VANEGAS,** como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De otro lado, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en providencia del 20 de mayo de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2019-1617

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TORRES DE SUBA I y II -PROPIEDAD HORIZONTAL,** en contra de **YINA PAOLA LEGUIZAMO VACA,** por las cantidades señaladas en el auto del 17 de octubre de 2019.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $300.000.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2019-0609

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud efectuada por la parte actora y dados los presupuestos , del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibidem, y en cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, súrtase el emplazamiento del aquí demandado **CARLOS ALBERTO BETANCOUR.**

Por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2020-00327

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene del apoderado demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **JONATTAN ANDRADE SANTANA** contra **ANGELA CESPEDES SANABRIA y MIGUEL ANGEL CESPEDES SANABRIA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita el apoderado actor en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la **PARTE DEMANDADA**.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

RAD 2020-00622

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

El anterior informe sobre la existencia de títulos se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

WJD

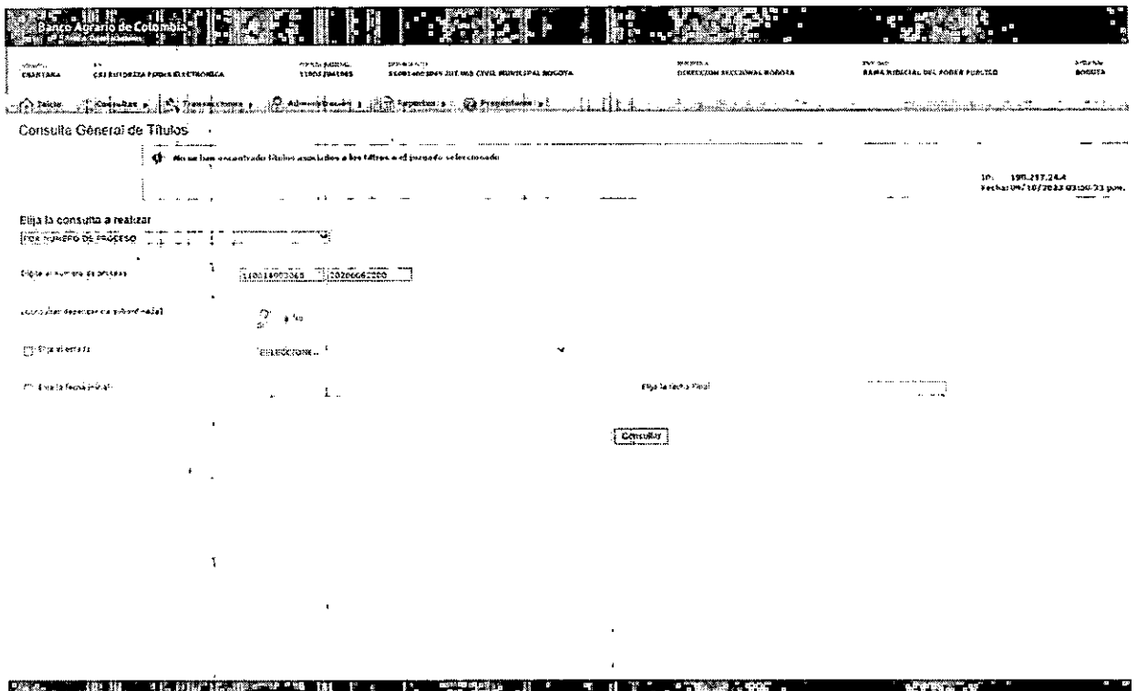
Banco Agrario de Colombia
Inicio
Consultas
Transacciones
Administración
Reportes
Parametros
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
Elija la consulta a realizar
POR NUMERO DE PROCESO
Consultar

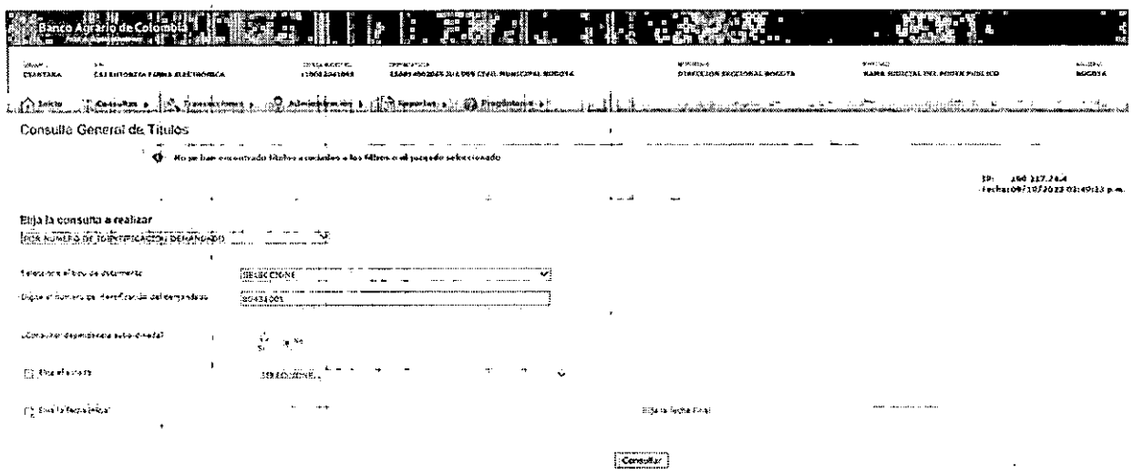
Banco Agrario de Colombia
Inicio
Consultas
Transacciones
Administración
Reportes
Parametros
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
Elija la consulta a realizar
POR NUMERO DE IDENTIFICACION DEMANDADO
Consultar

RV: Ref. Ejecutivo No. 11001400306520200062200

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 01/08/2023 16:20
Para:Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (471 KB)

CARTA CIERRE CASO No 05129426 2023-06-27 172435.pdf; CRE-Conespondencia_Empresa_ _Nit_No__800093816_-_Proceso_Origen__ACLVIC_-__Usuario_WF__-_Nic__101 (3).pdf; Solicitud de Información CRM 05129426.pdf; RESPUESTA COMPENSAR CCF LUIS ANTONIO CHAPARRO PAPAGAYO CC 80431001 CASO 5129426.pdf;

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@compensar.com>
Enviado: viernes, 21 de julio de 2023 8:00
Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Ref. Ejecutivo No. 11001400306520200062200

Respetados Doctores,

Reciban un cordial saludo, adjunto remito respuesta a la solicitud del asunto, para su conocimiento y consideraciones. Ruego el favor de confirmar el recibido

Cordialmente,

Maura Elena Delgado Quintero

compensar

RESPUESTA A SOLICITUD No. (05129426-101707671)

Bogotá, Junio 27 de 2023

Señor(a)
RAMA JUDICIAL
CL 72 # 7 - 96 PI 4 OF SEGURIDAD SOCIAL
Teléfono 3127011
BOGOTA D.C.

Respetado Señor(a):

Reciban un cordial saludo de Compensar, su Caja de Compensación Familiar.

De acuerdo con lo requerido en su comunicación radicada el 23 de junio de 2023, mediante la solicitud CRM No. 05129426, adjuntamos comunicación con la respectiva respuesta. Por favor escalar a la EPS en donde se encuentra afiliado.

Notificamos que, también pueden radicar estas solicitudes de forma virtual en nuestra página web. Lo invitamos a radicarlas en el siguiente enlace:

https://corporativo.compensar.com/nuestra-organizacion/servicio-al-cliente, desde allí podrá consultar sus inquietudes referentes a temas de Aportes, Vinculación y Tarjeta Compensar.

Reiteramos nuestra disposición al servicio, en caso de requerir más información, comedidamente les solicitamos comunicarse con nuestra Central Telefónica de Atención al Usuario (601) 3077001 y con gusto allí aclararemos sus inquietudes, visitar nuestra página web www.compensar.com donde encontrarán más información o acceder a nuestro Chat Virtual.

Atentamente,

ANDREA PATRICIA MUNAR CASTILLO
Analista Gestión de la Atención
Gestión información empresarial (GIE)

VIGILADO SuperSubsidio

Caja de Compensacion Familiar Compensar
Rad PSA-080-0101707671-CARTA Fecha de Rad: 23/06/2023 11:49:18 a.m
Remitente: RAMA JUDICIAL - 800093816
Destinatario:
Proceso: CRM GIE
Radicador: KENNEDY CORRESPONDENCIA Folios: 1 Anexos:
PSA-080-0101707671-CARTA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127) CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 29 de mayo de 2023
Oficio No. 00715

Señor
Representante Legal
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPESAR
Bogotá, D.C.

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520200062200
DEMANDANTE: ARITUR LTDA. Nit.8301124148
DEMANDADO (A): LUIS ANTONIO CHAPARRO PAPAGAYO. C.C. 80431001

De manera atenta me permito notificar a Usted, que este Juzgado mediante auto de fecha del 12 de abril de 2023, ordeno oficiarle a fin que informe a este Juzgado la dirección física de residencia y electrónica o de trabajo que registra el citado demandado en la base de datos de esa entidad, así como los datos correspondientes a fin de surtir la notificación del citado demandado, y se sirva suministrar la persona natural o jurídica que, como empleador esta demandada está realizando los aportes al SGSSS, a efectos de surtir la notificación del demandado y se sirva suministrar la demás información que sirva para localizarlo.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso,

La Respuesta deberá ser enviada al correo **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

compensar

Bogota D.C., 27 de junio de 2023

CRM 05129426
CC 80431001

Señores
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Camilo Alejandro Santana Molina
Secretario
Carrera 10 No.14 33 Piso 2
Teléfono: 2865961
Ciudad

Asunto: Ref. Ejecutivo No. 11001400306520200062200 Oficio No. 00715

Reciban un cordial saludo de Compensar caja de compensación familiar.

Atendiendo la solicitud de información proyectada bajo el oficio en referencia, notificamos que, una vez realizada la validación en nuestras bases de datos por el señor **LUIS ANTONIO CHAPARRO PAPAGAYO** identificado con CC 80431001, quien registra la siguiente información en CCF Compensar.

- Tipo de Afiliación: Trabajador Dependiente
- Empresa: INTEGRAL SERVICE Y CIA SAS
- Dirección Empleador: KR 3 A # 0 - 22 PI 1- Bogotá
- Teléfono Empleador: 8502046 - 3503265527
- Correo Electrónico Empleador: recursoshumanos@integralcia.com.co
- Estado de Afiliación: Retirado
- Dirección Domicilio: KR 3 # 31 – 36 - Chía
- Teléfonos: 3223951658
- Correo Electrónico: antoniochaparro1967@gmail.com

Brindamos la información en atención al requerimiento del **JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**, trasladamos la confidencialidad y reserva sobre la información, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y del Decreto 1377 de 2013, así como las demás disposiciones civiles que regulen la materia o resulten pertinentes y aplicables de acuerdo con las leyes colombianas referidas a la protección de los datos personales y al derecho a la intimidad.

Atentamente,

Paula Andrea Ramírez
GESTIONAR INFORMACIÓN EMPRESARIAL
Elaboró: Andrea Munar
Compensar

VIGILADO SuperSubsidio

FOR-PGIE-0067

ISO 9001 Icontec SC 5692-14

IQNet

compensar

Señores
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Camilo Alejandro Santana Molina
Secretario
Carrera 10 No.14 33 Piso 2 Teléfono: 2865961
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Asunto: Oficio No. 00715
Ref. Ejecutivo No. 11001400306520200062200

Respetados señores

En atención a la solicitud realizada, me permito adjuntar información que reposa en el sistema de datos de la caja de compensación familiar COMPENSAR del señor(a) LUIS ANTONIO CHAPARRO PAPAGAYO identificado con CC 80431001, así mismo, trasladamos la confidencialidad y reserva sobre la información, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y del Decreto 1377 de 2013, así como las demás disposiciones civiles que regulen la materia o resulten pertinentes y aplicables de acuerdo con las leyes colombianas referidas a la protección de los datos personales y al derecho a la intimidad.

Cordialmente,

WILSON ALGECIRA CARRILLO
Apoderado General
Caja de Compensación Familiar COMPENSAR

Anexos

compensar

compensar

Bogota D.C., 27 de junio de 2023

CRM 05129426
CC 80431001

Señores
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Camilo Alejandro Santana Molina
Secretario
Carrera 10 No.14 33 Piso 2
Teléfono: 2865961
Ciudad

Asunto: Ref. Ejecutivo No. 11001400306520200062200 Oficio No. 00715

Reciban un cordial saludo de Compensar caja de compensación familiar.

Atendiendo la solicitud de información proyectada bajo el oficio en referencia, notificamos que, una vez realizada la validación en nuestras bases de datos por el señor **LUIS ANTONIO CHAPARRO PAPAGAYO** identificado con CC 80431001, quien registra la siguiente información en CCF Compensar.

- Tipo de Afiliación: Trabajador Dependiente
- Empresa: INTEGRAL SERVICE Y CIA SAS
- Dirección Empleador: KR 3 A # 0 - 22 PI 1- Bogotá
- Teléfono Empleador: 8502046 - 3503265527
- Correo Electrónico Empleador: recursoshumanos@integralcia.com.co
- Estado de Afiliación: Retirado
- Dirección Domicilio: KR 3 # 31 - 36 - Chía
- Teléfonos: 3223951658
- Correo Electrónico: antoniochaparro1967@gmail.com

Brindamos la información en atención al requerimiento del **JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**, trasladamos la confidencialidad y reserva sobre la información, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y del Decreto 1377 de 2013, así como las demás disposiciones civiles que regulen la materia o resulten pertinentes y aplicables de acuerdo con las leyes colombianas referidas a la protección de los datos personales y al derecho a la intimidad.

Atentamente,

Paula Andrea Ramírez
GESTIONAR INFORMACIÓN EMPRESARIAL
Elaboró: Andrea Munar
Compensar

VIGILADO SuperSubsidio

FOR-PGIE-0067

compensar

compensar

RESPUESTA A SOLICITUD No. (05129426-101707671)

Bogotá. Junio 27 de 2023

Señor(a)
RAMA JUDICIAL
CL 72 # 7 - 96 PI 4 OF SEGURIDAD SOCIAL
Teléfono 3127011
BOGOTA D.C.

Respetado Señor(a):

Reciban un cordial saludo de Compensar, su Caja de Compensación Familiar.

De acuerdo con lo requerido en su comunicación radicada el 23 de junio de 2023, mediante la solicitud CRM No. 05129426, adjuntamos comunicación con la respectiva respuesta. Por favor escalar a la EPS en donde se encuentra afiliado.

Notificamos que, también pueden radicar estas solicitudes de forma virtual en nuestra página web. Lo invitamos a radicarlas en el siguiente enlace:

https://corporativo.compensar.com/nuestra-organización/servicio-al-cliente, desde allí podrá consultar sus inquietudes referentes a temas de Aportes, Vinculación y Tarjeta Compensar.

Reiteramos nuestra disposición al servicio, en caso de requerir más información, comedidamente les solicitamos comunicarse con nuestra Central Telefónica de Atención al Usuario (601) 3077001 y con gusto allí aclararemos sus inquietudes, visitar nuestra página web www.compensar.com donde encontrarán más información o acceder a nuestro Chat Virtual.

Atentamente,

ANDREA PATRICIA MUNAR CASTILLO
Analista Gestión de la Atención
Gestión información empresarial (GIE)

VIGILADO SuperSubsidio

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127)
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY 1/04/23

AL DESPACHO CS Respuesta
Completar

RAD 2020-00622

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

La anterior comunicación proveniente de la EPS Compensar se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos legales y procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

NIT. 890300465-8

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES

CONDOR S.A.
Compañía de Seguros Generales

3

Sucursal: CORREDORES
Lugar de Expedicion: BOGOTA D.C.
Vigencia Desde: Dia Mes Año 13-12-2005
Hasta: 13-06-2007
Certificado: NC214644
Cotizacion: C0236545
DD-MM-AAAA
Fecha de Expedicion: 14-12-2005
Poliza No: NC168799
Tipo Certificado: NUEVO
Solicitud No: C0236545
RC No: 11005003043

TOMADOR / AFIANZADO

Nombre: WILSON ARIZA ZARAZA
Nit: 13954037
Direccion: CRA. 89 # 22-86
Tel: 2986122
Ciudad: BOGOTA D.C.
Contragarantia:

ASEGURADO / BENEFICIARIO

Nombre: MINISTERIO DE TRANSPORTE
Nit: 899999055 4
Tel: SN

Tipo Riesgo: CHATARRIZACION
Valor Asegurado Total: $6,250,000.
SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE CON 00/100

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DESDE dd-mm-aaaa	VIGENCIA HASTA dd-mm-aaaa
Disposiciones Legales	$6,250,000.	13-12-2005	13-06-2007

PRIMA: $140,630 GTS EXPEDI: $5,000 IVA: $23,301 TOTAL: $168,931

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE DICIEMBRE 18 DE 1990, LA MORA EN EL PA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRA Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZ

CIAS. COASEGURADORAS			INTERMEDIARIOS		
COD:	NOMBRE:	%PARTI:	CLAVE:	NOMBRE:	%PART:
			4155	SEGUTRANS LTDA.	100

OBSERVACIONES:

OBJETO DEL SEGURO:
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EMANADAS DEL DECRETO NUMERO 3525 DE OCTUBRE DE 2005, EN CUANTO A LA DESINTEGRACION DE VEHICULOS DE CARGA , EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1347 DE 2005 Y LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN.

CONDOR S.A.
Compañía de Seguros Generales

PILAR MILLAN
GERENTE

FIRMA TOMADOR

USRMOD AMILLAN
USRCREA EMELENDEZ

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: Calle 119 No. 16-59 - Teléfono 6120666- Bogotá D.C.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES: RESOLUCION 2030 Dic. 20/1990.

21 DIC 2005

NM- 0431831

- ORIGINAL: CLIENTE -

Impreso por PLUS LINE Ltda. Nit. 830.041.981-7 Tel. 6407463

NIT. 890300465-8

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
DISPOSICIONES LEGALES

Sucursal: CORREDORES — Lugar de Expedicion: BOGOTA D.C. — Vigencia: Dia Mes Año

Certificado: NC214644 — Desde 13-12-2005

Cotizacion: C0236545 — Fecha de Expedicion: 14-12-2005 (DD-MM-AAAA) — Hasta 13-06-2007

Poliza No: NC168790 — Tipo Certificado: NUEVO — Solicitud No: C0236545 — RC No: 1100500304З

TOMADOR / AFIANZADO

Nombre: WILSON ARIZA ZARAZA — NIT: 13954037

Direccion: CRA. 89 # 22-86 — Tel: 2986122

Ciudad: BOGOTA D.C — Contragarantia:

ASEGURADO / BENEFICIARIO

Nombre: MINISTERIO DE TRANSPORTE

NIT: 899999055 4 — Tel: SN

Tipo Riesgo: CHATARRIZACION

Valor Asegurado Total: $6,250,000

SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE CON 00/100

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DESDE dd mm aaaa	VIGENCIA HASTA dd mm aaaa
Disposiciones Legales	$6,250,000	13-12-2005	13-06-2007

PRIMA: $140,630 — GTS EXPEDI: $5,000 — IVA: $23,301 — TOTAL: $168,931

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DE CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE DICIEMBRE 18 DE 1990, LA MORA EN EL PA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRAT Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZ

CIAS. COASEGURADORAS			INTERMEDIARIOS		
COD:	NOMBRE:	%PARTI:	CLAVE:	NOMBRE:	%PART:
			4155	SEGUTRANS LTDA.	100

OBSERVACIONES:

OBJETO DEL SEGURO:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EMANADAS DEL DECRETO NUMERO 3525 DE OCTUBRE DE 2005, EN CUANTO A LA DESINTEGRACION DE VEHICULOS DE CARGA, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1347 DE 2005 Y LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN.

PILAR MILLAN — FIRMA TOMADOR

GERENTE

USUARIO ANILLAN
USUARIO SHELEIDES

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: Calle 119 No. 16-59 - Telefono 6120666 - Bogotá D.C.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES: RESOLUCION 2030 Dic. 20/1990.

21 DIC 2005

0451101

CONDOR S.A.
Compañía de Seguros Generales

POLIZA UNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

(LEY 80 DE 1993)

Nº_____

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA PRIMERA - AMPAROS Y DEFINICIONES

CONDOR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA CON SUJECION, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACION SE ESTIPULAN:

PARAGRAFO PRIMERO - SERIEDAD DE OFERTA

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA PARA LA ADJUDICACION DE UNA LICITACION O CONCURSO, CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES CONTRA EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE DE LA OBLIGACION DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACION, EN LOS TERMINOS QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACION.

PARAGRAFO SEGUNDO - ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

EL AMPARO DE ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES CONTRA EL USO O APROPIACION INDEBIDA, QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ANTICIPADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO.

EN LOS CONTRATOS DE EJECUCION DE OBRA Y EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 32 DE LA LEY 80/93, DEBERA EXISTIR UNA INTERVENTORIA LA CUAL DEBE SER CONTRATADA CON UNA PERSONA INDEPENDIENTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DEL CONTRATISTA QUIEN RESPONDERA POR LOS HECHOS Y OMISIONES QUE LE FUEREN IMPUTABLES EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY 80/93. ESTA INTERVENTORIA SE ENTENDERA PACTADA COMO GARANTIA PARA EL CUMPLIMIENTO TANTO DEL CONTRATO COMO DEL BUEN MANEJO DEL ANTICIPO SOPENA DE EXONERAR A LA COMPAÑIA DE SEGUROS DE CUALQUIER PAGO INDEMNIZATORIO EN EL CASO DE VIOLACION DE ESTA GARANTIA.

PARAGRAFO TERCERO - AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO. ESTE AMPARO COMPRENDE EL VALOR DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAGA EFECTIVA Y QUE SE CONSIDERARA COMO PAGO PARCIAL Y DEFINITIVO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE.

PARAGRAFO CUARTO - AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES, CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES CONTRA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRATISTA, RELACIONADOS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO.

PARAGRAFO QUINTO - AMPARO DE ESTABILIDAD DE OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE OBRA CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES CONTRA EL RIESGO DE QUE, DURANTE EL TERMINO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO, LA OBRA SUFRA DETERIOROS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTO.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARA DE ACUERDO CON LOS PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

PARAGRAFO SEXTO - AMPARO DE LA CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO

EL AMPARO DE LA CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRA EL

INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES O REQUISITOS MINIMOS FIJADOS EN EL CONTRATO, DEL BIEN O DEL SERVICIO CONTRATADO.

PARAGRAFO SEPTIMO - AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

EL AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES CONTRA EL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE SUMINISTRE O INSTALE EL CONTRATISTA.

PARAGRAFO OCTAVO - AMPARO DE PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

EL AMPARO DE PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS CUBRE A LAS ENTIDADES OFICIALES CONTRATANTES CONTRA EL INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS EN EL CONTRATO.

PARAGRAFO NOVENO - OTROS AMPAROS

ESTA POLIZA OTORGARA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LOS OTROS AMPAROS QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN EN LA CARATULA O EN LOS ANEXOS DE LA PRESENTE POLIZA.

CLAUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES.

PRIMERO - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD LEGAL DEL CONTRATISTA DEUDOR.

SEGUNDO - LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A PERSONAS DISTINTAS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, SALVO QUE EN EL DESAROLLO DE LA CONDICION CONTENIDA EN EL PARAGRAFO NOVENO DE LA CLAUSULA ANTERIOR, SE OTORGUE UN AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS TERMINOS QUE EN ESTE SE PACTEN.

TERCERO - LOS PERJUICIOS QUE SE REFIEREN AL INCUMPLIMIENTO ORIGINADO EN MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO CONVENIO EXPRESO QUE CONSTE EN EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION DE ESTA POLIZA.

PARAGRAFO - EN LA HIPOTESIS PREVISTA EN EL NUMERAL PRIMERO ANTERIOR, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TIENE LA OBLIGACION DE PRORROGAR EL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA O MODIFICAR LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES TENIENDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ORIGINARON LA CAUSAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

CUARTO - EXCLUSION DE PERJUICIOS DERIVADOS POR ACTUACIONES QUE GENEREN RESPONSABILIDAD FISCAL. "LA GARANTIA CONTENIDA EN ESTA POLIZA NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGUN TIPO DE PERJUICIO O DAÑO CAUSADO AL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ESTATAL, COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, GENERADA POR ACCION O POR OMISION, DE LOS SERVIDORES PUBLICOS O DE LOS PARTICULARES QUE REALICEN LA GESTION FISCAL, O A LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE A DICHOS SERVIDORES PUBLICOS O PARTICULARES DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL".

CLAUSULA TERCERA - VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE POLIZA SE HARA CONSTAR EN LA CARATULA DE LA MISMA O EN SUS ANEXOS. LA VIGENCIA NO PODRA SER INFERIOR AL PLAZO DE EJECUCION Y LIQUIDACION DEL CONTRATO.

CLAUSULA CUARTA - SINIESTRO. SE ENTIENDE OCURRIDO EL SINIESTRO:

PRIMERO - CON LA EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARE LA REALIZACION DEL RIESGO QUE AMPARA ESTA POLIZA, POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

SEGUNDO - EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CON LA EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

CLAUSULA QUINTA - PAGO DEL SINIESTRO.

LA ASEGURADORA PAGARA EL VALOR DEL SINIESTRO ASI:

PRIMERO - PARA EL CASO DEL NUMERAL PRIMERO DE LA CLAUSULA ANTERIOR, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACION ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTENTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, DEBIDAMENTE EJECUTORIADO.
SEGUNDO - PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL SEGUNDO DE LA CLAUSULA ANTERIOR, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACION ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTENTICA, DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, DEBIDAMENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO.

PARAGRAFO - NO OBSTANTE, LA ASEGURADORA PODRA OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACION, CONTINUANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA EJECUCION DEL CONTRATO INCUMPLIDO POR EL AFIANZADO.

CLAUSULA SEXTA - SUMA ASEGURADA.

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EN NINGUN CASO, PODRA EXCEDER LA SUMA ASEGURADA QUE SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA O SUS ANEXOS PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS.

CLAUSULA SEPTIMA - VIGILANCIA DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO.

LA ASEGURADORA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LE PRESTARA LA COLABORACION NECESARIA. EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL CONTRATO TENGA POR OBJETO ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ORDEN PUBLICO Y LA SEGURIDAD NACIONAL, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE PODRA PROHIBIR O LIMITAR ESTA FACULTAD A LA ASEGURADORA.
LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESAROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE.

CLAUSULA OCTAVA - SUBROGACION.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACION LA ASEGURADORA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA.

CLAUSULA NOVENA - COMPENSACION.

SI LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO FUERE DEUDORA DEL CONTRATISTA POR CUALQUIER CONCEPTO, SE COMPENSARAN LAS OBLIGACIONES EN LA CUANTIA A QUE HAYA LUGAR, SIEMPRE Y CUANDO LA COMPENSACION NO SE OPONGA A LAS LEYES VIGENTES.

CLAUSULA DECIMA - PROPORCIONALIDAD DE LA PENA

EN VIRTUD DE LO ESTIPULADO EN EL CODIGO CIVIL COLOMBIANO (ART. 1596) SI EL CONTRATISTA O AFIANZADO CUMPLE UNA PARTE DE LA OBLIGACION PRINCIPAL Y EL CONTRATANTE O ASEGURADO ACEPTA ESTA PARTE, LA PENA ESTIPULADA SE REBAJARA PROPORCIONALMENTE A LA PARTE QUE HAYA CUMPLIDO.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - EJECUCION DEL CONTRATO POR CUENTA DE LA ASEGURADORA.

SI POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA LA ASEGURADORA EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONTENIDA EN EL PARAGRAFO DE LA CLAUSULA QUINTA, RESOLVIERA CUMPLIR SU PRESTACION CONTINUANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA EJECUCION DEL CONTRATO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA DESIGNACION DEL NUEVO CONTRATISTA QUE PARA ELLO HAGA LA ASEGURADORA O LA CESION DEL CONTRATO A FAVOR DE LA MISMA ASEGURADORA.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

EL TOMADOR O AFIANZADO ESTA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA UNA VEZ LE SEA ENTREGADO EL DOCUMENTO O POLIZA RESPECTIVA.

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA, NI POR REVOCACION UNILATERAL. SIN EMBARGO, EL CONTRATISTA AFIANZADO ESTA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA DENTRO DE LOS TERMINOS LEGALES PARA ELLO Y LA ASEGURADORA PODRA SOLICITAR A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE EL PAGO DE LA MISMA A CARGO DE LOS SALDOS QUE EL CONTRATISTA AFIANZADO TENGA A SU FAVOR.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DEBERA NOTIFICAR A LA ASEGURADORA DE LO ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES AL SINIESTRO Y LA ASEGURADORA TIENE DERECHO A INTERPONER LOS RECURSOS LEGALES CONTRA DICHOS ACTOS.

CLAUSULA DECIMA CUARTA - CERTIFICADO DE MODIFICACION

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS DE ACUERDO CON LA LEY, LA ASEGURADORA PODRA EXPEDIR UN CERTIFICADO DE MODIFICACION DEL SEGURO.

CLAUSULA DECIMA QUINTA- PRESCRIPCION

LA PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRA POR LAS NORMAS DEL CODIGO DE COMERCIO SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

CLAUSULA DECIMA SEXTA- DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE **BOGOTA D.C.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN 0235 DE 2008

(24 ENE 2008)

"Por la cual se declara la ocurrencia del siniestro de unas pólizas de cumplimiento de disposición legal, relacionadas con el Registro Inicial de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga"

EL ASESOR DEL DESPACHO DEL MINISTRO

Conforme a lo dispuesto por el Decreto 3525 de 2005 y las Resoluciones Nos. 1150 y 1800 de 2005, y 3000 de 2006, y facultado por la Resolución 1761 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo del Artículo 4º del Decreto 3525 de octubre 06 de 2005, la Compañía de SEGUROS CONDOR S.A., con NIT. No. 890.300.465-8, expidió a favor del Ministerio de Transporte, las pólizas, cuya vigencia tienen un término de 18 meses y que se relacionan en la parte resolutiva.

Que a solicitud del interesado, el Ministerio de Transporte profirió la debida aprobación, teniendo en cuenta las equivalencias para la reposición de los vehículos de servicio de transporte público de carga, conforme al Artículo 3°, ibidem.

Que transcurridos los 18 meses establecidos en el artículo 2º del Decreto ibidem, los asegurados no manifestaron haber cumplido con la obligación caucionada, por cuanto el Ministerio de Transporte, no registra ninguna solicitud ni tramite encaminado a demostrar el cumplimiento del proceso de desintegración del vehículo.

Que mediante oficio MT-50687 del 30 de Agosto de 2007, este Ministerio le notificó a la Compañía de SEGUROS CONDOR S.A., con NIT. No. 890.300.465-8, del incumplimiento de las pólizas expedidas con vencimiento anterior al 30 de agosto de 2007, cuyo listado se relaciona en la parte resolutiva.

Por lo anteriormente señalado, se considera cumplido las condiciones del Artículo 3° y 4° del Decreto 3525 de 2005, y en consecuencia este Ministerio,

COPIA DEL ORIGINAL

Tomada del Archivo del Grupo de Reposición Integral de Vehículos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la ocurrencia del siniestro por incumplimiento de las obligaciones caucionadas mediante las pólizas que a continuación se relacionan, con número, fecha de expedición y vigencia, valor asegurado y nombre del tomador:

M. Molina

Fecha: 03-03-2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE

POLIZA		VIGENCIA		V/R	TOMADOR
#	NUMERO	DESDE	HASTA	ASEGURADO	
1	300010881	09/01/2006	08/07/2007	6.250.000	NESTOR HERMES PE/A FERNANDEZ
2	NC144894	18/10/2005	17/04/2007	2.500.000	JUAN PABLO BARBOSA ROMERO
3	NC146549	20/10/2005	19/04/2007	21.875.000	LEASING DE BOGOTA
4	NC146679	19/10/2005	18/04/2007	21.875.000	JAIR DE JESUS GUEVARA RUIZ
5	NC146682	19/10/2005	18/04/2007	21.875.000	GUSTAVO DE JESUS GIRALDO LOPEZ
6	NC146688	19/10/2005	18/04/2007	6.250.000	OSCAR ANDRES SIERRA PENAGOS
7	NC147681	09/10/2005	08/04/2007	21.875.000	JAIR DE JESUS GUEVARA RUIZ
8	NC147688	09/10/2005	08/04/2007	21.875.000	GUSTAVO DE JESUS GIRALDO LOPEZ
9	NC148031	21/10/2005	20/04/2007	21.875.000	ALFONSO JARAMILLO GOMEZ
10	NC148095	21/10/2005	20/04/2007	21.875.000	ALFONSO JARAMILLO GOMEZ
11	NC148353	25/10/2005	24/04/2007	21.875.000	BLANCA EUCARIS VARGAS MESA
12	NC148572	26/10/2005	25/04/2007	21.875.000	URIEL DE JESUS CASTA/O GIRALDO
13	NC148574	16/11/2005	15/05/2007	21.875.000	LEASING DE OCCIDENTE S. A. C. F. C
14	NC148577	26/10/2005	25/04/2007	21.875.000	URIEL DE JESUS CASTA/O GIRALDO
15	NC151499	02/11/2005	01/05/2007	21.875.000	NURY ORTIZ LONDO/O
16	NC151698	03/11/2005	02/05/2007	13.750.000	JORGE EDUARDO PANTOJA BRAVO
17	NC153154	02/11/2005	01/05/2007	5.000.000	ENTREGA DE FLORES LTDA
18	NC153165	02/11/2005	01/05/2007	12.500.000	ENTREGA DE FLORES LTDA
19	NC153167	02/11/2005	01/05/2007	11.250.000	ENTREGA DE FLORES LTDA
20	NC153168	02/11/2005	01/05/2007	11.250.000	ENTREGA DE FLORES LTDA
21	NC153169	02/11/2005	01/05/2007	12.500.000	ENTREGA DE FLORES LTDA
22	NC153440	09/11/2005	08/05/2007	22.000.000	OVIDIO SASTOQUE MEDINA
23	NC154803	10/11/2005	09/05/2007	21.875.000	JESUS MARIA ROMERO IBATA
24	NC155456	10/11/2005	09/05/2007	21.875.000	JOHN JAIRO GALLEGO QUINTERO
25	NC155757	20/11/2005	19/05/2007	6.250.000	LUIS FERNANDO RUIZ VASQUEZ
26	NC157181	17/11/2005	16/05/2007	21.875.000	JORGE ALBERTO SERNA MORALES
27	NC157228	16/11/2005	15/05/2007	5.000.000	DELAY LTDA
28	NC157259	18/11/2005	17/05/2007	11.250.000	JUAN FIDEL BUENO CALDERON
29	NC157282	18/11/2005	17/05/2007	21.875.000	PABLO EMILIO PARADA PEREZ
30	NC157368	16/11/2005	15/05/2007	10.000.000	JOSE GABRIEL GALINDO GARCIA
31	NC157778	16/11/2005	15/05/2007	10.000.000	RAMON GOMEZ BANDERA
32	NC157780	17/11/2005	16/05/2007	21.875.000	JOSE HECTOR OSPINA BEDOYA
33	NC157785	17/11/2005	16/05/2007	11.250.000	HERMAN LEON DUEÑAS
34	NC157869	18/11/2005	17/05/2007	3.125.000	ELIECER GUTIERREZ JORGE
35	NC159268	16/11/2005	15/05/2007	6.250.000	MIGUEL ANGEL JACOME MARTINEZ
36	NC159328	18/11/2005	17/05/2007	2.912.500	RITA MARIA SALTAREN ARMENTA
37	NC159446	23/11/2005	22/05/2007	3.125.000	JUAN BAUTISTA SILVA CASTA/O
38	NC159487	16/11/2005	15/05/2007	20.000.000	LUIS FERNANDO OSMA VEGA
39	NC160176	25/11/2005	24/05/2007	21.875.000	EULISER DIAZ GAVIRIA
40	NC160557	25/11/2005	24/05/2007	6.250.000	HERNANDO RUBIANO RUBIANO
41	NC160813	17/11/2005	16/05/2007	3.125.000	SANTIAGO MONTOYA TRUJILLO
42	NC161338	25/10/2005	24/04/2007	21.875.000	CRISTIAN JOHAN CARDONA VARGAS
43	NC161506	28/11/2005	27/05/2007	6.250.000	LEASING BOGOTA [illegible]

COPIA DEL ORIGINAL
Tomada del Archivo del Grupo de Reposición Integral de Vehículos
Marcela Molina
Responsable
08-03-2023

"Por la cual se declara la ocurrencia del siniestro de unas pólizas de cumplimiento de disposición legal, relacionadás con el Registro Inicial de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga"

RESOLUCION No. 010235 DE 2008 24 ENE 2008 HOJA No. - 3 -

44	NC161824	25/11/2005	24/05/2007	11.250.000	JORGE ENRIQUE RINCON
45	NC162041	25/11/2005	24/05/2007	21.875.000	TRANSPORTADORA DEL META S. A.
46	NC162127	24/11/2005	23/05/2007	12.500.000	LUIS ELADIO ARENAS GUTIERREZ
47	NC162293	25/11/2005	24/05/2007	21.875.000	CARLOS ENRIQUE COLLAZOS ORTIZ
48	NC162850	28/11/2005	27/05/2007	3.120.000	JAVIER AGUI/O TORRES
49	NC163224	30/11/2005	29/05/2007	21.875.000	TRANSPORTES 3T S.A
50	NC163522	28/11/2005	27/05/2007	6.250.000	ANA LUCIA BERNAL LAMB
51	NC163732	02/12/2005	01/06/2007	21.875.000	TRANSPORTES Y SERVICIOS CUSIANA LIMITADA
52	NC163744	01/12/2005	31/05/2007	2.875.000	RODRIGO GARCIA PEREZ
53	NC163778	01/12/2005	31/05/2007	6.250.000	OSCAR DARIO CASTRILLON ORTIZ
54	NC164033	30/11/2005	29/05/2007	21.875.000	EMIRO DUARTE ROJAS
55	NC164065	30/11/2005	29/05/2007	7.500.000	RAMON GOMEZ BANDERA
56	NC164431	05/12/2005	04/06/2007	6.250.000	NILSON OLARTE ARANDA
57	NC164682	01/12/2005	31/05/2007	13.125.000	FANNY CECILIA CHAMORRO FUERTES
58	NC164701	01/12/2005	31/05/2007	5.000.000	NIDIA ALICIA DAVID BENAVIDES
59	NC165156	24/11/2005	23/05/2007	5.000.000	GUILLERMO LEON RIVERA MU/OZ
60	NC165157	24/11/2005	23/05/2007	6.250.000	MARTA UBENIS YEPES GALEANO
61	NC165508	01/12/2005	31/05/2007	6.250.000	NUBIA ELIZABETH RODRIGUEZ MAYA
62	NC165510	01/12/2005	31/05/2007	5.000.000	LUIS ANTONIO ORTEGA
63	NC165511	01/12/2005	31/05/2007	5.000.000	NELLY GRACIELA ERAZO RUANO
64	NC165846	07/12/2005	06/06/2007	3.750.000	MARIA ISABEL CANDELA CORREA
65	NC165765	05/12/2005	04/06/2007	6.250.000	JOSE ALEJANDRO MESA CORTS
66	NC168001	13/12/2005	12/06/2007	6.250.000	EDGAR MAURICIO ANGULO ARIZA
67	NC168428	13/12/2005	12/06/2007	12.500.000	JORGE HUMBERTO PAMPLONA ORTIZ
68	NC168799	13/12/2005	12/06/2007	6.250.000	WILSON ARIZA ZARAZA
69	NC168819	13/12/2005	12/06/2007	6.250.000	ORLANDO BAQUERO MORENO
70	NC169145	13/12/2005	12/06/2007	6.360.000	EULER JOSE BASTIDAS MORALES
71	NC169182	18/11/2005	17/05/2007	7.500.000	DIESEL ANDINO S.A.
72	NC169184	18/11/2005	17/05/2007	12.500.000	DIESEL ANDINO S.A.
73	NC169198	09/12/2005	08/06/2007	6.250.000	WILLIAM JIMENEZ VIRACACHA
74	NC169444	13/12/2005	12/06/2007	21.875.000	LEASING DE CREDITO S.A.
75	NC169445	13/12/2005	12/06/2007	12.500.000	MOVITRANS LTDA
76	NC169952	06/12/2005	05/06/2007	21.875.000	JOSE RAUL SARMIENTO GARCIA
77	NC170516	16/12/2005	15/06/2007	21.875.000	PLINIO FIDEL ALFONSO PULIDO
78	NC171196	13/12/2005	12/06/2007	21.875.000	NELSON CASTAÑEDA SANCHEZ
79	NC171457	16/12/2005	15/06/2007	20.400.000	RAMIRO GUEVARA
80	NC171458	13/12/2005	12/06/2007	21.875.000	NELSON CASTAÑEDA SANCHEZ
81	NC171459	13/12/2005	12/06/2007	21.875.000	NELSON CASTAÑEDA SANCHEZ
82	NC171569	13/12/2005	12/06/2007	21.875.000	NELSON CASTAÑEDA SANCHEZ
83	NC172540	20/12/2005	19/06/2007	12.500.000	JHON GOMEZ CASTRO
84	NC173354	20/12/2005	19/06/2007	21.875.000	NELSON ORLANDO VALBUENA PARRA
85	NC174158	21/12/2005	20/06/2007	21.875.000	LEASING DE CREDITO S.A.
86	NC177100	27/12/2005	26/06/2007	21.875.000	TRANSPORTADORA DEL META S. A.
87	NC177101	27/12/2005	26/06/2007	21.875.000	TRANSPORTADORA DEL META S. A.
88	NC177102	27/12/2005	26/06/2007	21.875.000	TRANSPORTADORA DEL META S. A.
89	NC177103	27/12/2005	26/06/2007	21.875.000	TRANSPORTADORA DEL META S. A.
90	NC177104	27/12/2005	26/06/2007	21.875.000	TRANSPORTADORA DEL META S. A.
91	NC177105	27/12/2005	26/06/2007	21.875.000	TRANSPORTADORA DEL META S. A.

COPIA DEL ORIGINAL
Tomada del Archivo del Grupo de Reposición Integral de Vehículos
Angela Molina
Responsable

MINISTERIO DE TRANSPORTE

92	NC177106	27/12/2005	26/06/2007	21.875.000	TRANSPORTADORA DEL META S. A.
93	NC177107	27/12/2005	26/06/2007	21.875.000	TRANSPORTADORA DEL META S. A.
94	NC177108	27/12/2005	26/06/2007	21.875.000	TRANSPORTADORA DEL META S. A.
95	NC177109	27/12/2005	26/06/2007	21.875.000	TRANSPORTADORA DEL META S. A.
96	NC177110	27/12/2005	26/06/2007	21.875.000	TRANSPORTADORA DEL META S. A.
97	NC177111	27/12/2005	26/06/2007	21.875.000	TRANSPORTADORA DEL META S. A.
98	NC177112	27/12/2005	26/06/2007	21.875.000	TRANSPORTADORA DEL META S. A.
99	NC177113	27/12/2005	26/06/2007	21.875.000	TRANSPORTADORA DEL META S. A.
100	NC177114	27/12/2005	26/06/2007	21.875.000	TRANSPORTADORA DEL META S. A.
101	NC177115	27/12/2005	26/06/2007	21.875.000	TRANSPORTADORA DEL META S. A.
102	NC177116	27/12/2005	26/06/2007	21.875.000	TRANSPORTADORA DEL META S. A.
103	NC177117	27/12/2005	26/06/2007	21.875.000	TRANSPORTADORA DEL META S. A.
104	NC177118	27/12/2005	26/06/2007	21.875.000	TRANSPORTADORA DEL META S. A.
105	NC177119	27/12/2005	26/06/2007	21.875.000	TRANSPORTADORA DEL META S.A.
106	NC177120	27/12/2005	26/06/2007	21.875.000	TRANSPORTADORA DEL META S. A.
107	NC177121	27/12/2005	26/06/2007	21.875.000	TRANSPORTADORA DEL META S. A.
108	NC177122	27/12/2005	26/06/2007	21.875.000	TRANSPORTADORA DEL META S. A.
109	NC177123	27/12/2005	26/06/2007	21.875.000	TRANSPORTADORA DEL META S. A.
110	NC177993	27/12/2005	26/06/2007	21.875.000	TRANSPORTADORA DEL META S. A.
111	NC181811	05/01/2006	04/07/2007	22.500.000	LEASING DE CREDITO S.A.
112	NC181812	05/01/2006	04/07/2007	6.250.000	INVERSORA PICHINCHA S.A.
113	NC182074	10/01/2006	09/07/2007	3.750.000	GONZALO RODRIGUEZ MANCIPE
114	NC182290	11/01/2006	10/07/2007	11.250.000	DAVID MAYORGA CORONADO
115	NC182398	11/01/2006	10/07/2007	10.000.000	FERNENDO VILLANUEVA
116	NC182983	03/01/2006	02/07/2007	3.750.000	ROSALBA GIL LUNA
117	NC184046	16/01/2006	15/07/2007	11.250.000	PEDRO IGNACIO RIVERA BUITRAGO
118	NC184651	16/01/2006	15/07/2007	21.875.000	TRANSPORTES INTERTANQUES LIMITADA
119	NC184652	16/01/2006	15/07/2007	21.875.000	TRANSPORTES INTERTANQUES LIMITADA
120	NC184654	16/01/2006	15/07/2007	21.875.000	TRANSPORTES INTERTANQUES LIMITADA
121	NC184654	16/01/2006	15/07/2007	21.875.000	TRANSPORTES INTERTANQUES LIMITADA
122	NC184655	16/01/2006	15/07/2007	21.875.000	TRANSPORTES INTERTANQUES LIMITADA
123	NC184656	16/01/2006	15/07/2007	21.875.000	TRANSPORTES INTERTANQUES LIMITADA
124	NC184658	16/01/2006	15/07/2007	7.500.000	TRANSPORTES INTERTANQUES LIMITADA
125	NC184659	16/01/2006	15/07/2007	21.875.000	ANTONIO MARIA CLARET AYALA RAMOS
126	NC184942	17/01/2006	16/07/2007	11.250.000	DAVID MAYORGA CORONADO
127	NC185050	16/01/2006	15/07/2007	21.875.000	JOSE ALFREDO TRIANA PALOMARES
128	NC185635	19/01/2006	18/07/2007	21.875.000	PEDRO PABLO DUEÑAS ALVARADO
129	NC185657	17/01/2006	16/07/2007	6.250.000	EULER JOSE BASTIDAS MORALES
130	NC185694	17/01/2006	16/07/2007	6.250.000	GILDARDO PEDRO NEL RODRIGUEZ MAYA
131	NC186199	20/01/2006	19/07/2007	7.500.000	ARMANDO FRIAS SILVA
132	NC186200	20/01/2006	19/07/2007	8.750.000	LEASING DE CREDITO S.A.
133	NC187433	23/01/2006	22/07/2007	3.750.000	MARIA TERESA RUIZ DUARTE
134	NC187913	23/01/2006	22/07/2007	21.875.000	EMILIO LEAL BONILLA
135	NC189577	24/01/2006	23/07/2007	21.875.000	INVERSORA PICHINCHA S.A. CIA. DE FTO.CIAL
136	NC195885	31/01/2006	30/07/2007	21.875.000	LINA BEATRIZ LARA ACOSTA
137	NC195886	31/01/2006	30/07/2007	21.875.000	JOSE VICTORINO MORA SABOGAL
138	NC197063	01/02/2006	31/07/2007	21.875.000	GILBERTO RODAS RETANCUR
139	NC202784	06/02/2006	05/08/2007	12.500.000	JOHN WILLIAM OLMOS MUÑOZ

COPIA DEL ORIGINAL
Tomada de: Archivo del Grupo de Expedición Integral de Vehículos
FECHA: 6/06/2023

140	NC203828	07/02/2006	06/08/2007	21.875.000	HERMAN LEON DUEÑAS
141	NC203869	07/02/2006	06/08/2007	12.500.000	NESTOR EDUARDO GONZALEZ NARANJO
142	NC204237	08/02/2006	07/08/2007	6.250.000	RAMIRO CRIOLLO BURBANO
143	NC204645	08/02/2006	07/08/2007	12.500.000	MIREYA GUADALUPE RUANO ERASO
144	NC205993	10/02/2006	09/08/2007	7.500.000	ALCIRA CECILIA BRAVO ROMO
145	NC209137	15/02/2006	14/08/2007	7.500.000	HERMAN LEON DUEÑAS
146	NC209139	15/02/2006	14/08/2007	21.875.000	HERMAN LEON DUEÑAS
147	NC209140	15/02/2006	14/08/2007	21.875.000	HERMAN LEON DUEÑAS
148	NC210086	20/02/2006	19/08/2007	21.875.000	SEGUNDO BONIFACIO ORTIZ MOLINA
149	NC210699	15/02/2006	14/08/2007	21.875.000	AGENTRASCOL LTDA
150	NC210702	15/02/2006	14/08/2007	21.875.000	AGENTRASCOL LTDA
151	NC210735	21/02/2006	20/08/2007	6.250.000	MARIA EDELMIRA VALBUENA
152	NC212143	22/02/2006	21/08/2007	21.875.000	MARIO PLATA
153	NC212421	22/02/2006	21/08/2007	21.875.000	LEASING DE CREDITO S.A.
154	NC212422	22/02/2006	21/08/2007	21.875.000	LEASING DE CREDITO S.A.
155	NC212423	22/02/2006	21/08/2007	21.875.000	LEASING DE CREDITO S.A.
156	NC212424	23/02/2006	22/08/2007	12.500.000	LEASING DE CREDITO S.A.
157	NC212425	22/02/2006	21/08/2007	12.500.000	LEASING DE CREDITO S.A.
158	NC213011	23/01/2006	22/07/2007	21.875.000	CARMEN EDITH CALDERON RODRIGUEZ
159	NC213045	23/02/2006	22/08/2007	21.875.000	ISBEL GRANADOS CAMELO
160	NC213080	23/01/2006	22/07/2007	8.750.000	HERMAN LEON DUEÑAS
161	NC213784	28/02/2006	27/08/2007	12.500.000	LUIS ALONSO CASTILLO GARCIA
162	NC213786	28/02/2006	27/08/2007	12.500.000	LEASING DE CREDITO S.A.
TOTALES				**2.510.167.500**	

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia del artículo anterior, la Compañía de SEGUROS CONDOR S.A., con NIT. No. 890.300.465-8, debe realizar el pago y consignar la suma de DOS MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($2.510.167.500.oo), dentro del término establecido en el Artículo 1080 del Decreto 410 de 1971, en la cuenta que se relaciona a continuación, así:

ENTIDAD FINANCIERA: BANCO POPULAR
NUMERO DE CUENTA: 050000249
DENOMINACION: DIRECCION DEL TESORO NACIONAL – Fondos Comunes
Numeral: 1212-68

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Representante legal de la Compañía de SEGUROS CONDOR S.A., con NIT. No. 890.300.465-8, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo en la Carrera 7 No. 74-21, piso 2 de la ciudad de Bogotá, teléfonos 3192930.

COPIA DEL ORIGINAL

Tomada del Archivo del Grupo de Reposición Integral de Vehículos

Responsable Marcela Molina

Fecha: 03-03-2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE

"Por la cual se declara la ocurrencia del siniestro de unas pólizas de cumplimiento de disposición legal, relacionadas con el Registro Inicial de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga" 24 ENE 2008

RESOLUCION No. 0000235 DE 2008 HOJA No. - 6 –

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 ENE 2008

REINALDO RINCÓN GUZMÁN
ASESOR DESPACHO MINISTRO

Proyectó: Reinaldo Rincón Guzmán
Revisó: Amardo José Serrano Martínez

MINISTERIO DE TRANSPORTE NO VÁLIDO PARA TRÁMITE

COPIA DEL ORIGINAL

Tomada del Archivo del Grupo de Reposición Integral de Vehículos

Responsable Marcela Molina

Fecha: 03-03-2023

Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
Republica de Colombia

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, a las 11:00 horas del día once (11) de febrero de 2008, notifiqué personalmente a la doctora DURDANET RIBERO DE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.316.166 de BOGOTA y Tarjeta profesional No. 11230-D2 del C. S. J., quien actúa en su calidad de Apoderada de SEGUROS CONDOR S. A..., del contenido de la resolución No. 00235 de enero 24 de 2008, "Por la cual se declara la ocurrencia del siniestro de unas pólizas de cumplimiento de disposición legal, relacionadas con el Registro Inicial de unos vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga".

Al notificado se le entregó copia auténtica de la decisión y se le advirtió que contra la presente providencia procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su notificación.

EL NOTIFICADO:

FIRMA
C. C. 41316166 Bta.
TARJETA PROFESIONAL No. 11230
DIRECCION Cra 7a # 74-21 Bta.
TELEFONO 3142930
FECHA 11-02-08

EL NOTIFICADOR:

FIRMA
C.C. 80783782

COPIA DEL ORIGINAL

Tomada del Archivo del Grupo de
Reposición Integral de Vehículos

Responsable Marcela Molina

Fecha: 03-03-2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127)
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY 25/08/23

AL DESPACHO C5 Aporta Poliza

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Transporte

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20234020530401
18-05-2023

Bogotá. D.C

Señor
JULIAN LEON MUÑOZ 53764 '23-AUG-25 11:28
Secretario
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta radicado No. 20233030295582 del 21 de febrero de 2023.

Cordial saludo.

En atención al radicado del asunto, por medio del cual se solicita que se remita el original de la póliza No. NC168799 y que se certifique todo lo relacionado con la mencionada póliza, comedidamente me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Revisadas las bases de datos del Grupo de Reposición Integral de Vehículos, se pudo establecer que el Ministerio de Transporte, expidió el MT-60747, Consecutivo 457 de fecha 21 de diciembre de 2005, por medio del cual se autorizó el registro inicial de un vehículo de carga de 10 TONELADAS, con la Póliza No. NC168799, expedida por la Compañía de Seguros CONDOR S.A., a favor del señor Wilson Ariza Zaraza, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.954.037, aprobada por esta cartera ministerial y remitida a la INSPECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA CALERA.

De igual manera, se pudo establecer que mediante Resolución No. 00235 del 24 de enero del 2008, *"Por medio de la cual se declara la ocurrencia del siniestro de unas pólizas de cumplimiento de disposición legal, relacionadas con el Registro Inicial de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga"*, se declaró la ocurrencia del siniestro por incumplimiento de las obligaciones caucionadas, de las pólizas relacionadas en el artículo primero de la mencionada Resolución, dentro de las cuales se destaca la póliza No. NC168799 expedida por la Compañía de Seguros CONDOR S.A, identificada con NIT. 890.300.465-8.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-05-18
www.mintransporte.gov.co

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: https://bit.ly/2UFTeTf
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042
Radicación de PQRS-WEB: https://mintransporte.powerappsportals.com
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Transporte

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20234020530401
18-05-2023

Así las cosas, me permito enviarle en tres (3) folios el original de la póliza No. NC168799, expedida por la Compañía de Seguros CONDOR S.A., a favor de Wilson Ariza Zaraza, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.954.037, con vigencia del 13/12/2005 hasta el 13/06/2007 por el valor de $6.250.000 y fotocopia de la Resolución No. 00235 del 24 de enero del 2008.

Finalmente es preciso indicar, que una vez se adelante la diligencia judicial correspondiente, se solicita que en el menor tiempo posible sea devuelta a esta dependencia el original de la póliza No. NC168799, ya que como se indicó anteriormente, la misma soporta el Registro Inicial del vehículo de placas UFV309 y por tanto, debe reposar en la carpeta del citado automotor.

En los anteriores términos, damos respuesta de forma clara y congruente respecto a lo solicitado por usted.

Atentamente,

LAURA YANETH HUERTAS CALDERÓN
Coordinadora Grupo Reposición Integral de Vehículos

Anexo: Tres (3) folios del original de la póliza NC168799 y siete (7) folios de la copia de la Resolución No. 00235 del 24 de enero de 2008.

Elaboró: Cristian Camilo Riaño Duarte
Revisó: Diego Andrés Valenzuela Carvajal
Lázaro Dimas González Avellaneda

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-05-18
www.mintransporte.gov.co

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: https://bit.ly/2UFTeTf
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042
Radicación de PQRS-WEB: https://mintransporte.powerappsportals.com
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

RAD 2020-00140

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes del Ministerio de Transporte se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

JAD

TERMINACION PROCESO

ALVARO ACEVEDO VEGA <alvavegaac@gmail.com>
Mar 11/07/2023 17:06
Para:Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (483 KB)
TERMINACIONPROCESOJFKEDISSONUNIF.pdf;

Adjunto, documento de referencia
Señor
Juez Sesenta y Cinco Civil Municipal o Cuarenta y siete de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá D.C.
E. S. D.
Email: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: 11001400306520190194901
EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA
Demandados: EDISSON CAICEDO ACEVEDO ARMANDO ANTONIO ACEVEDO VEGA

Asunto: TERMINACION DEL PROCESO EN REFERENCIA

ALVARO ACEVEDO VEGA, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando, como apoderado judicial del señor **EDISSON CAICEDO ACEVEDO**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, Solicito a su señoría las siguientes:

1- La terminación del Proceso de la Referencia, por haber sido cancelada, como consta en la certificación expedida el día 7 de julio de 2023, por la COOPERATIVA JFK (adjunto documento).

2- Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares en caso de haber sido ordenadas.

3- La devolución de los excedentes en caso de existir.

La certificación que adjunto, le fue allegada a mí poderdante.

Honorable Juez,

Cordialmente,

ALVARO ACEVEDO VEGA
C.C. N°396.752 de Suba
T.P. N °199.544 del C.S. de la J
Email: alvavegaac@gmail.com

Señor
Juez Sesenta y Cinco Civil Municipal o Cuarenta y siete de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá D.C.
E. S. D.
Email: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: 11001400306520190194901
EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA
Demandados: EDISSON CAICEDO ACEVEDO ARMANDO ANTONIO ACEVEDO VEGA

Asunto: TERMINACION DEL PROCESO EN REFERENCIA

ALVARO ACEVEDO VEGA, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando, como apoderado judicial del señor **EDISSON CAICEDO ACEVEDO**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, Solicito a su señoría las siguientes:

1- La terminación del Proceso de la Referencia, por haber sido cancelada, como consta en la certificación expedida el día 7 de julio de 2023, por la COOPERATIVA JFK (adjunto documento).

2- Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares en caso de haber sido ordenadas.

3- La devolución de los excedentes en caso de existir.

La certificación que adjunto, le fue allegada a mí poderdante.

Honorable Juez,

Cordialmente,

JFK
Cooperativa Financiera
Nit. 890.907.489-0

Bogota 07 de Julio de 2023

CERTIFICAMOS

Que nuestra Cooperativa otorgó al Señor Armando Antonio Acevedo Vega, identificado con cédula de ciudadanía Nº 19.307.507, el crédito Nº27-1-67-7, con las siguientes especificaciones:

Valor inicial:	$8.100.000
Línea de crédito:	Comercial
Fecha de apertura:	2015/09/26
Plazo en meses:	60
Valor cuota mensual:	$198.357
Forma de pago:	Débito
Tasa de interés nominal anual:	16.32%
Tasa de interés efectiva anual:	17.59%
Fecha de cancelación:	2020/07/29

En esta obligación figuraban como deudor solidario

Nombre	Nº Documento
Edisson Caicedo Acevedo	80215316

El Señor Armando Antonio Acevedo Vega se encuentra a paz y salvo como primer titular de esta obligación.

Se expide esta certificación a solicitud del Señor Armando Antonio Acevedo Vega, para trámites personales.

Atentamente,

Walter Nuñez
Director de Agencia

Yohana bernal
Coordinador de Operaciones

VIGILADO

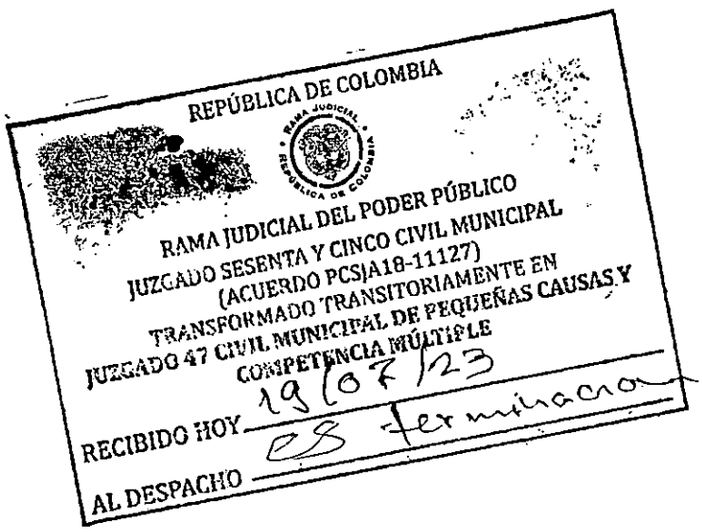
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127)
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
RECIBIDO HOY 19/07/23
AL DESPACHO 23 Terminación

RAD 2019-01949

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

De la anterior solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación promovida por el ejecutado EDISON CAICIEDO ACEVEDO, se corre traslado a la parte actora para que en el término de cinco (5) días manifieste lo pertinente so pena de dar trámite a la misma con base en los documentos allegados.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

16-06-23

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Bogotá, D.C., 31 de enero de 2023

50N2023EE02107

Doctor
JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario
Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal
Transformado transitoriamente en Juzgado Cuarenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Carrera 10 No. 14-33, Piso 2, Telefax: 286 59 61
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.,

ASUNTO: Oficio 2106 del 13 de diciembre de 2022
REFERENCIA: Ejecutivo No. 11001400306520190024600, demandante: Ernesto Sierra & CIA Ltda., NIT: 860.035.152-2, demandados: Johanna Andrea Acuña Fernández, C.C., 1.023.917.372, Julián David Ocho Yate, C.C., 1.013.580.758 y otro

Respetado doctor Muñoz:

Para los fines que competen a ese Despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto, el cual fue radicado en esta Oficina, con turno **2022-87254** de fecha **16 de diciembre de 2022**, para la matrícula inmobiliaria: **50N-20376013,** por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** anexa. De conformidad con el Artículo 22 y el Parágrafo del Artículo 24, de la Ley 1579 de 2012.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y/o apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 593, Numeral 1, del Código General del Proceso, el Parágrafo del Artículo 24 de la Ley 1579 de 2012 y 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa oficio original. Al subsanar, sírvase remitir nuevamente los documentos originales.

Cordialmente,

Ximena Munévar B

ANA XIMENA MUNEVAR BAQUERO
Abogado 098
Revisó: Ana Ximena Munévar Baquero
Transcriptor: Rosaura Pérez Gómez

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá Zona Norte
Dirección: calle 74 N° 13-40
Teléfono: 3450500 Ext 106-109
E-mail: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA NORTE
NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 04 de Enero de 2023 a las 12:16:06 PM

Validar autenticidad de copia

El documento OFICIO No. 2106 del 13-12-2022 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-87254 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50N-20376013

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931).

EXISTE PATRIMONIO DE FAMILIA VIGENTE CONSTITUIDO POR ESCRITURA PUBLICA 2783 DEL 14-11-20002 NOTARIA 40 BOGOTA

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

SUPERINTENDENCIA

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD98
El Registrador - Firma

AMALIA DE JESUS TIRADO VARGAS

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

RAD 2019-00246

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

PROCESO 2020 – 0188

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta los escritos y solicitudes que preceden, el Despacho dispone:

1. Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la instalación de la valla publicitaria en el inmueble objeto de la usucapión, para los fines previstos en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

2. La anterior publicación del emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a **usucapir** e interesadas en intervenir en este proceso, realizadas en el diario El Espectador, agréguense a los autos para los fines legales pertinentes.

3. Por secretaría, realícese el emplazamiento del demandado WILSON ANTONIO PULIDO JIMÉNEZ y a las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la usucapión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los incisos 5 y 6 del artículo 108 del Código General del Proceso.

4. La comunicación que anteceden procedente de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES INCODER EN LIQUIDACIÓN, obren en los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 130 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES
INCODER EN LIQUIDACIÓN
NIT 830.053.630-9

Fiduagraria
Filial del Banco Agrario

Bogotá, D.C, agosto 28 de 2023
PAR-JUR-2023-2900
D-30082023-36192

Doctora
ANA MARÍA ÁLZATE ARISMENDY
Subdirectora Administrativa y Financiera
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
info@agenciadetierras.gov.co

Asunto: Traslado Por Competencia, Declaración De Pertenencia, Radicado No 11001400306520200018800 radicado PAR INCODER R-24082023-35316.

Cordial saludo:

Dando trámite a la comunicación allegada por el JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTILPLE DE BOGOTA, con la cual informa de la existencia de un proceso con radicado 11001400306520200018800, con el cual admite demanda de pertenencia promovida por EMILSE PULIDO JIMENEZ, procedemos a trasladar el requerimiento, para que sea la Agencia quien realice las manifestaciones que se consideren pertinentes.

Atendiendo las obligaciones contractuales taxativas determinadas a este Patrimonio Autónomo de Remanentes y lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, procedemos a realizar traslado del requerimiento, para que sea la Agencia, en virtud de las facultades otorgadas a través del Decreto 2365 de 2015, quien brinde respuesta de fondo al peticionario.

Por último, nos permitimos indicar que los requerimientos, solicitudes de información, comunicaciones, peticiones y toda la correspondencia en general, se recibirá única y exclusivamente a través del correo electrónico atencionalusuario@parincoder.co.

FIDUAGRARIA S.A., emite la presente obrando única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes INCODER en Liquidación.

Cordialmente,

JUAN MANUEL FORTOUL HERNÁNDEZ
Director Jurídico
PAR INCODER administrado por FIDUAGRARIA S.A.
Elaboró: Carlos Olarte -Dirección Jurídica
Adjunto: Lo enunciado en 3 folios

VIGILADO

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES
INCODER EN LIQUIDACIÓN
NIT 830.053.630-9

Fiduagraria
Filial del Banco Agrario

Bogotá, D.C, agosto 28 de 2023
PAR-JUR-2023-2901
D-30082023-36193

Señores
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTILPLE DE BOGOTA
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF. PROCESO VERBAL DECLARACION DE PERTENCIA (PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)
No. 11001400306520200018800
DEMANDANTE: EMILSE PULIDO JIMENEZ C.C. 52798586
DEMANDADOS: WILSON ANTONIO PULIDO JIMENEZ C.C. 79660603 y DEMAS PERSONAS INDETERMINAS

Asunto: Respuesta a su correo electrónico oficio 01195, radicado PAR INCODER R-24082023-35316.

Respetados Señores,

En atención al oficio del asunto, por medio del cual el Despacho nos comunicó la existencia del proceso señalado en la referencia, y ordena informar la existencia del proceso al extinto INCODER, para que se hagan las declaraciones pertinentes, de manera atenta manifestamos lo siguiente:

Primero: A través del Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015 el Gobierno Nacional ordenó la supresión del INCODER y dispuso su liquidación, aplicando, para el efecto, el procedimiento señalado en la aludida norma; el Decreto 254 de 2000 y, en lo pertinente, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Segundo: El 6 de diciembre de 2016 venció el plazo dado por el Gobierno Nacional para que el INCODER concluyera las actividades propias del proceso liquidatorio. El 5 de abril de 2017 se publicó en el Diario Oficial Nro. 50197 el Acta Final de Liquidación, por medio del cual se declaró

terminado el proceso liquidatorio del Instituto en cita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto Ley 254 de 2000. Como consecuencia de lo anterior, se extinguió la personería jurídica del INCODER.

Tercero: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000; el artículo 29 del Decreto 2365 de 2015 y el artículo tercero (3°) del Decreto 1850 de 2016, el liquidador, antes de la extinción de su personería jurídica, suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 072-2016 con FIDUAGRARIA S.A., a través del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes INCODER en Liquidación (PAR INCODER), respecto del cual FIDUAGRARIA S.A., actúa única y exclusivamente como administradora y vocera, para realizar las gestiones propias conforme al contrato en los términos y condiciones de las instrucciones que en él y sus anexos se establecen.

Cuarto: Las funciones que tuvo el INCODER fueron asumidas por diferentes entidades, así:

a. A través del Decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015, el Ministerio de Agricultura creó la **Agencia Nacional de Tierras**, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, quien tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por la citada cartera ministerial, y ejecutar las funciones señaladas en el artículo cuarto (4°) ejusdem.

b. Por otra parte, a través del 2364 del 7 de diciembre de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural para la ejecución de la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de los planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial y asociativa. Para tales fines, debe realizar las funciones que le señala el artículo cuarto (4°) ibídem.

c. Por último, a través del Decreto 2366 del 7 de diciembre de 2015 se creó la Agencia de Renovación Rural, con el fin de coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto, a través de planes y proyectos para la renovación territorial de esas zonas.

Quinto: Por lo anterior, se tiene que, el Patrimonio Autónomo de Remanentes INCODER en Liquidación, cuya vocera y administradora es FIDUAGRARIA S.A., no es sucesor procesal, cesionario, sustituto procesal o subrogatario del liquidado Instituto.

VIGILADO

Ahora bien, respecto a su requerimiento y dada la naturaleza de este fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, procedimos a dar traslado a la Agencia Nacional de Tierras, para que sea esta entidad, en virtud de su naturaleza pública y sus competencias legales asignadas a través del Decreto 2363 de 2015, quien efectúe las manifestaciones que a bien consideren pertinentes dentro del proceso de la referencia.

Por último, nos permitimos indicar que los requerimientos, solicitudes de información, comunicaciones, peticiones y toda la correspondencia en general, se recibirá única y exclusivamente a través del correo electrónico atencionalusuario@parincoder.co.

Cualquier aclaración o información adicional, con gusto la suministraremos.

Cordialmente,

JUAN MANUEL FORTOUL HERNÁNDEZ
Director Jurídico
PAR INCODER administrado por FIDUAGRARIA S.A.
Elaboró: Carlos Olarte - Dirección Jurídica
Adjunto: Traslado efectuado a la Agencia Nacional de Tierras en 2 folios

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127)
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 12/08/23

Srta Fiduagraria

RAD 2018-0357

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la liquidadora Dra. María Cristina Garzón Cifuentes, líbrese comunicación a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para que proceda a remitir con destino a este proceso, los certificados de avalúo de los inmuebles que figuran a nombre del señor Diego Germán Núñez.

La secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2019-02140

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que la ejecutada MARIA ANGELICA OLAYA ROMERO, se notificó de manera personal del auto de mandamiento de pago, formulando excepciones de mérito de las cuales se correrá traslado una vez se trabe la relación jurídica con todos los demandados.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 11429943 **Nombre** ROBERTO ARTURO PAREDES BORBON

Número de Títulos 51

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100005098816	8600358275	CORPORACION DE AH AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2015	NO APLICA	$ 727.761,00
400100005155276	8600358275	CORPORACION DE AH AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2015	NO APLICA	$ 698.712,00
400100005209184	8600358275	CORPORACION DE AH AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2015	NO APLICA	$ 698.712,00
400100005254830	8600358275	CORPORACION DE AH AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2015	NO APLICA	$ 698.712,00
400100005306995	8600358275	CORPORACION DE AH AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2015	NO APLICA	$ 2.035.113,00
400100005347704	8600358275	CORPORACION DE AH AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2016	NO APLICA	$ 720.583,00
400100005357255	8600358275	CORPORACION DE AHOR AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2016	NO APLICA	$ 1.205.094,00
400100005369538	8600358275	CORPORACION DE AH AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2016	NO APLICA	$ 741.584,00
400100005410044	8600358275	CORPORACION DE AH AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2016	NO APLICA	$ 741.401,00
400100005467136	8600358275	CORPORACION DE AH AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2016	NO APLICA	$ 741.401,00
400100005518417	8600358275	CORPORACION DE AH AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2016	NO APLICA	$ 742.933,00
400100005567148	8600358275	CORPORACION DE AH AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2016	NO APLICA	$ 2.068.788,00
400100005613902	8600358275	CORPORACION DE AH AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2016	NO APLICA	$ 686.161,00
400100005660988	8600358275	CORPORACION DE AH AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2016	NO APLICA	$ 737.524,00
400100005705408	8600358275	CORPORACION DE AH AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2016	NO APLICA	$ 739.811,00
400100005757442	8600358275	CORPORACION DE AH AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2016	NO APLICA	$ 739.811,00
400100005792774	8600358275	CORPORACION DE AH AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2016	NO APLICA	$ 748.751,00
400100005834288	8600358275	CORPORACION DE AH AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2016	NO APLICA	$ 2.160.175,00
400100005870144	8600358275	CORP DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2017	NO APLICA	$ 1.265.317,00
400100005870609	8600358275	CORPORACION DE AH AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2017	NO APLICA	$ 778.515,00
400100005906682	8600358275	CORPORACION DE AH AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2017	NO APLICA	$ 801.430,00
400100005943010	8600358275	CORPORACION DE AH AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2017	NO APLICA	$ 788.136,00
400100005987952	8600358275	CORPORACION AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2017	NO APLICA	$ 788.136,00
400100006025560	8600358275	CORPORACION AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	$ 782.781,00
400100006070661	8600358275	CORPORACION AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2017	NO APLICA	$ 2.234.896,00
400100006118487	8600358275	CORPORACION AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2017	NO APLICA	$ 769.453,00
400100006166630	8600358275	CORPORACION AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2017	NO APLICA	$ 789.839,00
400100006221480	8600358275	CORPORACION AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2017	NO APLICA	$ 789.839,00
400100006260267	8600358275	CORPORACION AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2017	NO APLICA	$ 789.839,00
400100006312737	8600358275	CORPORACION AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2017	NO APLICA	$ 789.839,00
400100006364795	8600358275	CORPORACION AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2017	NO APLICA	$ 2.343.607,00
400100006405625	8600358275	CORPORACION AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2018	NO APLICA	$ 829.877,00
400100006452279	8600358275	CORPORACION AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	$ 824.983,00
400100006493902	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	$ 824.983,00
400100006541518	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	$ 819.783,00
400100006597230	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	$ 819.783,00
400100006648327	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	$ 3.578.480,86
400100006698557	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	$ 828.383,00

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

400100006758372	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2018	NO APLICA	$ 828.383,00
400100006807819	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2018	NO APLICA	$ 828.383,00
400100006851627	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2018	NO APLICA	$ 828.383,00
400100006908825	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	$ 1.019.783,00
400100006946205	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2018	NO APLICA	$ 2.443.060,00
400100006992488	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2019	NO APLICA	$ 846.539,80
400100007045122	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	$ 846.539,80
400100007080974	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	$ 846.539,80
400100007126447	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	$ 846.739,80
400100007173623	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	$ 846.739,80
400100007224367	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	$ 3.662.604,67
400100007265829	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	$ 830.539,80
400100007317911	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	$ 454.837,70
					Total Valor	$ 55.000.000,03

RAD 2015-00849

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por secretaría líbrense las comunicaciones a que haya lugar, como consecuencia del levantamiento de las medidas cautelares dispuestas por auto de fecha 22 de mayo del año 2017.

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes el informe de títulos expedido por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

RAD 2020-00320

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la audiencia llevaba a cabo el 21 de junio de 2023 se dispuso que atendiendo el tema materia de debate la sentencia se proferiría en forma escritural, con base en la facultad establecida en el numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso.

Revisado nuevamente el tema, no cuenta el despacho con los suficientes elementos de juicio que nos permitan emitir un fallo acorde y ajustado a derecho, habida cuenta de lo debatido en la audiencia en mención, no es otra cosa que, la identificación plena del título valor adosado como base de la ejecución, más concretamente a los números de identificación y/o crédito del cual se derivó su origen.

Es por ello, que en aplicación del artículo 170 del Código General del Proceso se dispone el decreto y practica de la siguiente PRUEBA DE OFICIO.

Líbrese comunicación a Scotiabank Colpatria, para que indique en forma clara y precisa a este despacho que crédito y/o obligaciones adquirió con esa entidad el aquí demandado Manuel Ramon Llinás Barceló identificado con cédula de ciudadanía número 3876822, de Magangué; si de los mismos se suscribieron pagares, se especifique el número del título valor y de las obligaciones, ya sea por créditos de consumo, libranzas, créditos hipotecarios y/o con garantía real, así como tarjetas de crédito.

La secretaría procede de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

J.D

RAD 2022-01040

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Las notificaciones que preceden surtidas bajo el directriz del numeral octavo de la Ley 2213 de 2022 no son de recibo para el despacho en atención a que los números de radicación de las providencias notificadas no corresponden a las reales; nótese que para la demanda principal se señala el número 2022-1040, cuando la misma corresponde al mismo 2019-0464.

De otro lado, la demanda principal ya cuenta con auto ordenando seguir adelante la ejecución e incluso en providencia de esta misma fecha se da por terminada la misma por pago total.

Así las cosas, el demandante proceda a surtir las notificaciones de las demandas acumuladas en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (4)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

JLD

RAD 2019-00464

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del auto de fecha agosto 28 del cursante (2023), por medio del cual se resolvió la solicitud de terminación del proceso presentada por la ejecutada Myriam Davila.

FUNDAMENTOS DE RECURSO

Señala el togado actor que no es procedente disponer sobre la terminación del proceso en virtud de que las obligaciones a cargo de los ejecutados no han sido satisfechas a plenitud, pues a pesar de que hicieron algunos abonos a las mismas no se cumplen los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, máxime cuando su representada no ha recibido pago alguno.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 318 de nuestro Estatuto Procesal vigente que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que sean reformados o revocados en su totalidad, con base en los argumentos expuestos por la parte que considere lesionados sus derechos, bien sea por un defecto procesal o sustantivo de la decisión atacada.

De entrada, debe advertirse al memorialista que la providencia objeto de recurso en ningún momento esta dando por terminada la ejecución, pues de una lectura rigurosa, claramente se establece que allí se señalan las directrices para poder dar por terminada la demanda principal, previa cancelación del saldo que por concepto de costas se adeuda.

Lo anterior, no obsta para señalar que el hecho de que se termine la demanda principal conlleve el levantamiento de las medidas cautelares, sino la simple terminación de la misma, quedando vigentes las cautelas decretadas para el proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 463 del Código General del Proceso.

Actuar en forma contraria a lo antes expuesto, dejaría en el vacío la figura jurídica de acumulación de demandas puesto que, señala la norma que cuando ello ocurre se emitirá una sola sentencia frente a todas ellas.

Sean los anteriores comentarios suficientes para mantener el auto materia de censura atendiendo los argumentos aquí expuestos y por lo cual se RESUELVE:

MANTENER el auto de fecha 28 de agosto del año en curso por el mismo encontrarse ajustado a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (4)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

R.D

RAD 2019-00464

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Establecido como se encuentra el pago del crédito y las costas por parte de los ejecutados, se dará viabilidad al escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., y por tanto el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** de la demanda principal ejecutiva singular con radicado 2019-0464 promovido por **PROTECSA S.A** contra **SERGIO ALBERTO DÍAZ AVILA, ERVIN GIOVANNY SIERRA CUERVO y MYRIAM STELLA DAVILA MORA** por **PAGO TOTAL DE ESTA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: No se decreta el desglose del contrato base de la presente acción, atendiendo que el mismo sirve de báculo para la ejecución de las demandas acumuladas.

TERCERO: Manténganse vigentes las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, pues las mismas constituyen prenda de garantía para la satisfacción de las obligaciones derivadas de las demandas acumuladas.

CUARTO: Por secretaría hágase entrega a la parte actora de los títulos de depósito judicial consignados a efectos de satisfacer la demanda principal, por la suma de $11.370.564.oo M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (4)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

F.D

RAD 2019-00464

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo 2019-0464 de PROTECSA S.A en contra de SERGIO ALBERTO DÍAZ DAVILA, ERVIN GIOVANNY SIERRA CUERVO y MYRIAM STELLA DAVILA MORA, se promueve la presente demanda ejecutiva para ser acumulada a la demanda inicial, y como quiera que se trata de una demanda ejecutiva nueva y distinta a la que inicialmente correspondió conocer, se ordena enviarla a la Oficina Judicial -Reparto-, para que sea abonada efectivamente a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (4)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

RAD 2022-01040

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Las notificaciones que preceden surtidas bajo el directriz del numeral octavo de la Ley 2213 de 2022 no son de recibo para el despacho en atención a que los números de radicación de las providencias notificadas no corresponden a las reales; nótese que para la demanda principal se señala el número 2022-1040, cuando la misma corresponde al mismo 2019-0464.

De otro lado, la demanda principal ya cuenta con auto ordenando seguir adelante la ejecución e incluso en providencia de esta misma fecha se da por terminada la misma por pago total.

Así las cosas, el demandante proceda a surtir las notificaciones de las demandas acumuladas en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (4)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

FD

RAD 2019-00549

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 130 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. Camilo Alejandro Santana Molina Secretario

VSD